

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACION DE PRACTICAS PROFESIONALES DE LAS  
DISTINTAS CARRERAS TECNICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD.**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la presentación de Prácticas Profesionales de los estudiantes que cursan las diferentes carreras técnicas que oferta el Centro Universitario de Ciencias de la Salud. (CUCS) de la Universidad de Guadalajara.

**Artículo 2.-**La práctica Profesional es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera obligatoria deben de realizar los estudiantes de las distintas carreras técnicas del CUCS en los sectores: Publico, social y Privado.

**Artículo 3.-** Las prácticas Profesionales tienen los objetivos siguientes:

1. Contribuir a la formación integral del estudiante a través de la combinación de conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en su formación a lo largo de la carrera con aspectos aterrizados de la realidad laboral y profesional.
2. Coadyuvar en la formación del estudiante con el fin de culminar el desarrollo de habilidades y capacidades para, diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida práctica profesional, de conformidad con el perfil de su carrera.
3. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los programas curriculares.
4. Fortalecer, desarrollar y consolidar la vinculación del CUCS con los sectores Público, Social y Privado.

**Artículo 4.-** La práctica Profesional es un requisito obligatorio para finalizar su formación curricular en cualquiera de las carreras técnicas que el CUCS ofrece.

**Artículo 5.-**Los receptores de los estudiantes para la realización de Prácticas Profesionales tendrán la libertad de establecer la relación laboral que a ellos convenga.

**Artículo 6.-** Las prácticas profesionales tendrán una duración de: **160** horas por cada área de formación especializada obligatoria, teniendo un total de 480 horas.

**CAPITULO SEGUNDO.**

**De la conformación de los Comités Divisionales de Prácticas Profesionales.**

**Artículo 7.-** Los Comités Divisionales de Prácticas Profesionales están integrados por:

Director de la División.

Secretario de la División.

Coordinador de la Carrera

Jefes de Departamento

Unidad de Vinculación.

**Artículo 8.-** Las funciones de los Comités Divisionales de Prácticas Profesionales son:

1. Planear, reglamentar, organizar difundir, dar seguimiento y evaluar el Programa de Prácticas Profesionales.
2. Nombrar un comité Asesor –Consultivo que sirva de apoyo a los estudiantes que realizar Prácticas profesionales.
3. Vincular al CUCS con los sectores Público, Social, y Privado para el desarrollo de las prácticas Profesionales.
4. Resolver los problemas que se presenten en el Programa de Prácticas Profesionales.

**Artículo 9.-** EL Comité Divisional de Prácticas Profesionales publicara semestralmente un listado de Instituciones públicas, organizaciones sociales, y empresas privadas participantes en el Programa de Prácticas Profesionales y la correspondiente convocatoria a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad CUCS.

**Artículo 10.-** EL comité Divisional de Prácticas profesionales es la figura legal para modificar y suspender temporalmente o cancelar el programar de Prácticas

Artículo 11.- Los programas de Prácticas profesionales podrán suspenderse o cancelarse en los siguientes casos:

1. Cuando los soliciten justificadamente los receptores de Prácticas Profesionales.
2. Cuando los soliciten justificadamente los estudiantes prestadores de la Práctica profesional
3. Cuando los receptores de la Práctica Profesional no se sujeten a los establecido en el convenio o acuerdo establecido en el programa respectivo.

**Artículo 12.** En el programa de Prácticas Profesionales se establecerá cuando sea necesario, la participación de un Comité Asesor-Consultor en el área disciplinar correspondiente. Las asesorías estarán contempladas dentro de las actividades extraclase del personal académico de carrera.

**Artículo 13.-** El comité asesor-consultor tendrá las funciones siguientes:

**Artículo 14.-** El Rector General celebrara los convenios correspondientes de conformidad con el artículo 3ero de este ordenamiento.

**Artículo 15.-** Los Directores de División y/o Jefes de Departamento podrán realizar acuerdos de colaboraciones con los sectores Público, Social y Privado que deseen participar en el programa de Prácticas Profesionales.

**Artículo 16.-** Los sectores Público, Social y Privado que tengan o pretendan celebrar convenio en materia de Prácticas Profesionales de carreras técnicas con el CUCS deberán:

1. Presentar en los plazos que determine el CUCS la demanda de prestadores de Prácticas Profesionales.
2. Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de Prácticas profesionales.
3. Notificar los cambios del responsable del programa de Prácticas Profesionales.
4. Facilitar la supervisión y evaluación del programa al Comité de Practicas Profesionales y proporcionar la información requerida por el mismo.
5. Garantizar un trato digno a los prestadores de Prácticas Profesionales.
6. Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria
7. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del estudiante y del programa elaborado en la coordinación con el Comité Divisional de Prácticas Profesionales.
8. Notificar al Comité Divisional de Prácticas Profesionales las irregularidades que se presenten durante el desarrollo de Prácticas Profesionales.

**Artículo 17.-** El programa de Prácticas Profesionales deberá de realizarse dentro o fuera del país.  
¿?

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **De la Inscripción, Prestación y Acreditación de Prácticas Profesionales.**

**Artículo 18.-** Los alumnos podrán iniciar su práctica profesional cuando hayan cubierto con los siguientes lineamientos:

1. **Los alumnos de las carreras TSU emergencias seguridad laboral y rescates deberán haber cursado y aprobado un mínimo de 176 créditos del plan de estudio correspondiente**  
---Las carreras técnicas superior universitario del Centro Universitario de Ciencias de la Salud deberán haber acreditado un mínimo del 70% de los créditos requeridos.
- 2.

**Artículo 19.-** Los alumnos que cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 18 de este reglamento presentaran su solicitud de inscripción al programa aprobado por el Comité Divisional en los plazos y términos que determine la convocatoria.

**Artículo 20.-** La solicitud para la realización de Prácticas Profesionales deberá contemplar la información siguiente:

1. Datos personales.  
Nombre completo  
Nacionalidad  
Sexo  
Fecha y Lugar de Nacimiento  
Domicilio  
Teléfono  
Correo electrónico
2. Datos académicos  
Carrera técnica  
Promedio  
Código  
Número de créditos
3. Nombre de la empresa, organización e institución en que desea realizar su Práctica profesional.

**Artículo 21.-** Junto con la solicitud se acompañara la constancia oficial donde se acredite que se han cubierto los créditos del plan de estudios correspondiente, de conformidad con el artículo 18 del presente reglamento.

**Artículo 22.-** La coordinación de las respectivas carreras técnicas atenderá las solicitudes de inscripción y expedirá el oficio de comisión correspondiente, en las fechas establecidas.

**Artículo 23.-** Dicha Coordinación determinara el mínimo y máximo de plazas para cada organización, empresa o institución así como la necesidad de realizar algún tipo de concurso para la asignación de las mismas.

**Artículo 24.-** Cuando por causa no imputable al estudiante que participa en el programa de Prácticas Profesionales se cancele o suspenda el programa, su coordinación correspondiente podrá autorizar su incorporación a otro programa.

**Artículo 25.-** Al término de las Prácticas Profesionales el estudiante entregara un informe final siguiendo los medios y formatos que establezca su respectiva coordinación.

**Artículo 26.-** Los estudiantes asignados a cualquiera de los programas de Prácticas profesionales recibirán del titular de la dependencia donde prestan sus prácticas, la constancia que acredite la

conclusión de la carga horaria asignada la cual entregara a su correspondiente coordinación quien avalara dicho termino.

**Artículo 27.-** El acta de acreditación de la Práctica Profesional será registrada y firmada por el Coordinador de su respectiva carrera.

**Artículo 28 .-** No se aceptaran como válidas constancias de termino de horas prácticas en periodos los cuales no resulten lógicos y/o presenten indicio de fraudulencia en su emisión .

## **CAPITULO QUINTO**

### **De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Prácticas Profesionales.**

**Artículo 29.-** Seran derechos de los prestadores de Prácticas profesionales los siguientes:

1. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que halla sido asignado.
2. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional
3. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de su practica
4. Contar por parte de la instancia receptora en que realizas su Práctica Profesional con los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.
5. Manifiestar por escrito ante su coordinación correspondiente las irregularidades que se presenten en el desarrollo de su Práctica Profesional.
6. Presentar constancia médica, expedida por una institución Publica en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su práctica profesional.
7. Solicitar a su coordinación de carrera correspondiente, su baja temporal o definitiva por circunstancias plenamente justificadas.
8. Gozar de estímulos cuando así se establezca en los acuerdos o en los convenios firmados con la instancia receptora de prestadores de prácticas profesionales.
9. Recibir la constancia por parte de la institución donde realice sus practicas que acredite la realización de la misma.

**Artículo 30.-** Las obligaciones del prestador de prácticas profesionales serán las siguientes:

1. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten en materia de prácticas profesionales, las autoridades universitarias.
2. Inscribirse en los programas de prácticas profesionales previamente aprobados por la autoridad competente.
3. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación de las prácticas profesionales.
4. Elaborar al término de la práctica profesional un informe de las actividades realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento, avalado por la empresa o constancia receptora.
5. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días naturales siguientes a la entrega de su oficio de comisión.

6. Asistir a los lugares o centros de adscripción que de conformidad le fueron asignados para presentar su práctica profesional.
7. Cumplir con las actividades que se le asigne dentro del horario y días que establezca el acuerdo
8. Observar en lo conducente las normas de la institución receptora.
9. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean asignadas.
10. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
11. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas a la práctica profesional actuando siempre como dignos miembros de la universidad de Guadalajara.
12. Cuidar la imagen de la universidad de Guadalajara, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante el desarrollo de la práctica profesional
13. Asistir a los eventos en apoyo a los programas de la práctica profesional que convoquen las autoridades universitarias
14. Asistir a las evaluaciones parciales que determine y considere necesarias la coordinación respectiva de su carrera.
15. Participar en actividades de capacitación anteriores a la presentación de la práctica profesional cuando los programas así lo requieran.
16. Las demás que señale la normatividad universitaria.

## **CAPITULO SEXTO**

### **De las medidas Correctivas.**

**Artículo 31.-** El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los alumnos practicantes, dará lugar a las siguientes sanciones, como medidas administrativas de carácter correctivo, amonestación en privado, apercibimiento por escrito, baja del programa sin o con cancelación del tiempo acumulado.

Los receptores de los estudiantes prestadores de prácticas profesionales podrán aplicar dichas amonestaciones, y solicitar a la coordinación de la carrera técnica correspondiente la baja definitiva del prestador de prácticas profesionales.

**Artículo 32.-** El estudiante prestador de prácticas profesionales será dado de baja del programa en que este asignado cuando:

1. 1,. No se presente a realizar su práctica profesional en la fecha señalada en la constancia de asignación.
2. Renuncie a prestar la práctica profesional.
3. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada durante la prestación de prácticas profesionales.
4. No cumpla con las actividades asignadas según lo pactado o establecido en el oficio de comisión.
5. Deje injustificadamente o inconclusas las actividades del programa

6. Así lo determine la coordinación de su carrera técnica como sanción.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**Del recurso de Reconsideración.**

**Artículo 33.-** los estudiantes de carreras técnicas del centro universitario de ciencias de la salud a los que se les niegue la constancia que acredite la conclusión de las Practicas Profesionales, podrán interponer el recurso de reconsideración.

**Artículo 33.-** El recurso deberá interponerse por escrito ante la coordinación de la carrera correspondiente, recibiendo una respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO:**

El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo del Centro Universitario de ciencias de la Salud.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Quienes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento se encuentren prestando prácticas profesionales, concluirán de acuerdo a las practicas observadas por su correspondiente coordinación de carrera.

**ARTICULO TERCERO:**

Se derogaran todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.